



JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL .-
INCLUSIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO

PROCESO - RAD. No. 110013103004-2020-00292-00

VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA

De: FERNEY OSWALDO LEÓN JIMÉNEZ y OTRA

Contra: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA CPO SA (con Llamamiento en Garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.)

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022.- En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 4 de octubre de 2021 proferido en el asunto en referencia <exp. digital y/o virtual - ver derivado o pdf #56 del Cdno. Ppal #1>; además, para la debida publicidad como demás principios en las actuaciones judiciales que revisten al proceso, se procede a insertar el proveído de calenda 21 de mayo de 2021 obrante en el cuaderno principal

nombrado como:  51Traslado excepciones y otros.pdf > debido al lapsus calimi que se suscitó al asunto, al incluir en el estado No. 58 de 2021 un ítem errado y no aquel que en realidad de verdad correspondía, ello por contener igual numeración (pdf 51) que se tiene con el nombre de:

 51NoTieneEnCuentaComplementacion.pdf 24/05/2021 , este último que igualmente en acatamiento al último proveído proferido en el expediente, con esta publicación se deja igualmente constancia que no corresponde a actuaciones objeto de publicación y por en se ANULA.-

Por lo expuesto, se inserta en el Estado de la fecha, esto es el No. 020 del 14/03/2022 el proveído correcto y que es aquel que se anexa al presente.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

RAD11001310300420200029200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

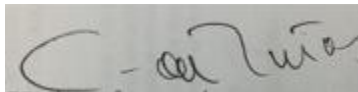
.- No se tiene en cuenta la complementación al informe de necropsia arrimado por la actora proveniente del Instituto de Medicina Legal, toda vez que ello no ha sido solicitado por el juzgado; la parte actora tenga en cuenta las oportunidades procesales para arrimar pruebas adicionales

.- Por secretaria dese el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P. de las excepciones propuestas por los demandados . deje las constancias respectivas.

.- Concédase a la parte demandada el termino de 20 dias Para que se aporte el dictamen pericial que anuncia al contestar la demanda

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 058 Hoy, 24 de Mayo de 2021 La sria.  NUBIA TICO PINO
--

YRP. -

